

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00160-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo, contrato de arrendamiento suscrito entre los señores **KATTY LIZETH ACEVEDO ORTIZ** y **LUIS EDUARDO CAMPOS BAUTISTA**, en calidad de arrendatario y deudores solidarios, e **INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA S.A.S.** como arrendador; subrogado en todos los derechos que corresponden a **COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, marzo 18 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por medio de su apoderado judicial, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago contra **KATTY LIZETH ACEVEDO ORTIZ**, con C.C. No. 1.098.730.077, y **LUIS EDUARDO CAMPOS BAUTISTA**, con C.C. No. 91.390.936; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.
- 2.- Se requiere al actor para que aclare el literal A de las pretensiones, debiendo indicar la tasa de interés sobre la cual solicita se liquiden los intereses moratorios; así como también deberá adecuar las fechas en la que oscilan los mismos de acuerdo al día en que fueron cancelados los mismos y conforme al documento de subrogación allegado.
3. Se requiere al actor para que aclare el literal B de las pretensiones, debiendo indicar la tasa de interés sobre la cual solicita se liquiden los intereses moratorios, como igualmente la fecha en la oscilan los mismos de acuerdo al día de su cancelación conforme al documento de subrogación allegado.
4. Se requiere al actor para que informe si el inmueble ya fue desocupado, en caso positivo en qué fecha.
- 5.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

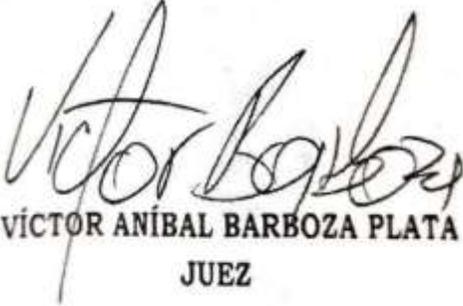
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **KATTY LIZETH ACEVEDO ORTIZ y LUIS EDUARDO CAMPOS BAUTISTA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97f0cdcea95ba077861e99af7ba6874498c8c39e7a0f0a928875f5a5b126
b8ab**

Documento generado en 18/03/2022 07:00:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**